CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "IMEXMAJAISO S.A."

OTORGAN

SRES. MAURO POLIBIO SANCHEZ AÑAZCO; JHONNY MAURO SANCHEZ OCHOA, y, OTROS

CUANTIA: USD $800,00

DI 1,2 **COPIA**

M.A.B **NÚMERO:011428**

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** ante mí el Notario Segundo Suplente de este Cantón, Encargado de la Notaria Segunda, Doctor **ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once,

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

COMPARECEN: Los señores **MAURO POLIBIO SÁNCHEZ AÑAZCO,** casado, por sus propios derechos; Ingeniero **JHONNY MAURO SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos; Licenciado **JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos; y, **RICHARD IVÁN SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos, con número de teléfono 3703-520.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **MAURO POLIBIO SÁNCHEZ AÑAZCO,** casado, por sus propios derechos; Ingeniero **JHONNY MAURO SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos; Licenciado **JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos; y, **RICHARD IVÁN SÁNCHEZ OCHOA,** soltero, por sus propios derechos; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA.-**

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **"IMEXMAJAISO S.A."** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMEXMAJAISO S.A., CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **IMEXMAJAISO S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: Importación, Exportación, Distribución, Compra Venta, Comercialización, Elaboración, Permuta y Consignación de: **a)** Prendas de vestir, materiales textiles, calzados y accesorios afines, incluyendo ropas para el hogar, cinturones, maletería y sombrerería. **b)** Artículos de decoración, hogar, limpieza y desinfección, productos de belleza, peluquería, juguetes, instrumentos musicales, electrodomésticos, joyería, óptica, equipos fotográficos, artículos de deporte, librería, papelería, equipos de oficina, productos plásticos y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

cristalería. **c)** Maquinaría, vehículos pesados y livianos, repuestos, lubricantes, partes y piezas de estos. **d)** Ordenadores, telefonía móvil y fija, accesorios, partes, piezas, repuestos, y materiales en general, como también al desarrollo de programas y prestación de servicios técnicos e informáticos. **e)** Materiales para construcción, ferretería, materiales eléctricos, equipos de seguridad y demás partes y accesorios. **f)** Bebidas, productos alimenticios y sus derivados; así como la elaboración y manipulado de dichos productos, el envasado, la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. **g)** Taladros, brocas, equipos, sensores, cromatógrafos, herramientas, tubería contenedores, materiales, repuestos, accesorios, cables y químicos para el área petrolera, así como estudios, fiscalización, y prestación de servicios profesionales y servicios petroleros en áreas como: sísmica, control geológico, perforación de pozos de petróleo, agua y gas, registros eléctricos, núcleos, cementación, medio ambiente, limpieza de pozos, construcción de campamentos, mantenimiento de caminos, etc.; Así como en: **h)** Prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos. **i)** Construcciones industriales, comerciales, edificios multifamiliares, casas, condominios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general; así como compra-venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes

SEGUNDA
DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

inmuebles, urbanos y rurales, podrá promocionar y comercializar lotizaciones, urbanizaciones, propiedades horizontales y asentamiento de tierra. **j)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. **k)** Prestación de servicios de reparación mecánica, enderezada y pintura, ensamblaje, abastecimientos de combustibles. **l)** Explotación agropecuaria en todas sus fases de desarrollo, engorde y crianza de ganado vacuno, ovino, porcino y aves al por mayor y menor. **m)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **n)** Comercio electrónico mediante internet, diseño y servicios de programas y mercadeo, venta del servicio de diseño de páginas web, implementación y estructuración de bases de datos, creación de software y otras. Para con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. VICENTE BRITO B. NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

El capital de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO
DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisarlo principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente estos estatutos; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, siempre que esté presente todo el capital pagado. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el presidente de la compañía el gerente y dos vocales. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran cuatro años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio; Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE**

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el mismo que será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; Nombrar empleados y fijar

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

la compañía es de ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Nro.	Nombre de accionista	Capital Suscrito.	Capital Pagado	Capital a Pagar.	Acciones.
1	Mauro Polibio Sánchez Añazco	200.00 dólares	200.00 dólares	0 Dólares	20 Acciones.
2	Jhonny Mauro Sánchez Ochoa.	200.00 dólares	200.00 dólares	0 Dólares	20 Acciones.
3	Jimmy Alexander Sánchez Ochoa.	200.00 dólares	200.00 dólares	0 Dólares	20 Acciones.
4	Richard Iván Sánchez Ochoa.	200.00 dólares	200.00 dólares	0 Dólares	20 Acciones.

Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor Ingeniero **JHONNY MAURO SÁNCHEZ OCHOA** para un periodo determinado en estos estatutos. Cualquiera de los accionistas quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobrc csta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472969
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANCHEZ AÑAZCO MAURO POLIBIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2012 16:39:51

PRESENTE:

AL DAR ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7472714 IMEXMAJAISO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMEXMAJAISO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261591367
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IMEXMAJAISO S.A.

Accionistas:	*Aportaciones/Dólares*
SANCHEZ OCHOA JHONNY MAURO Id No. 0102156734	$ 200.00
SANCHEZ ANAZCO MAURO POLIBIO Id No. 0901956136	$ 200.00
SANCHEZ OCHOA JIMMY ALEXANDER Id No. 1714792205	$ 200.00
SANCHEZ OCHOA RICHARD IVAN Id No. 1715800288	$ 200.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	*Interés anual*	*Fecha de Vencimiento*
32 días	0.25	2013-01-14
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		800.18
800.00	0.18	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la *Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.*

NOTARIA SEGUNDA
Santo domingo, 2012-12-13

DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
zambrano pineda jose david
Jose Zambrano Pineda

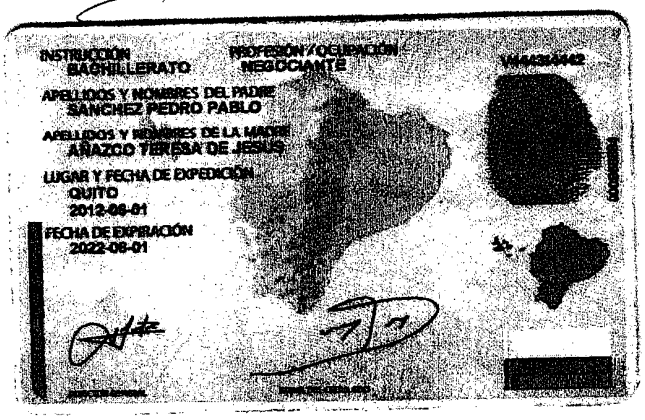

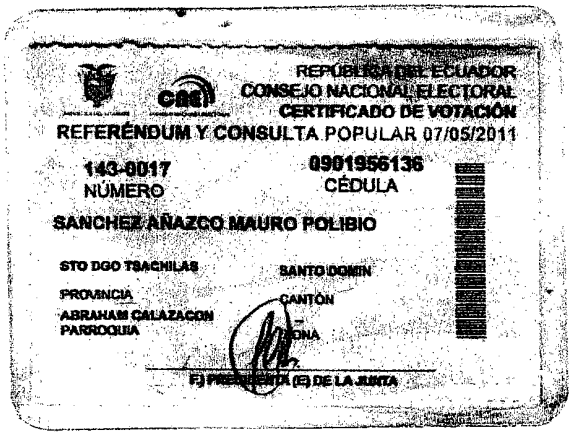

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

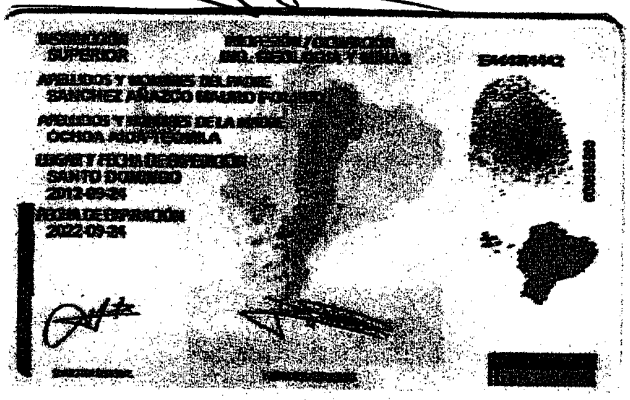

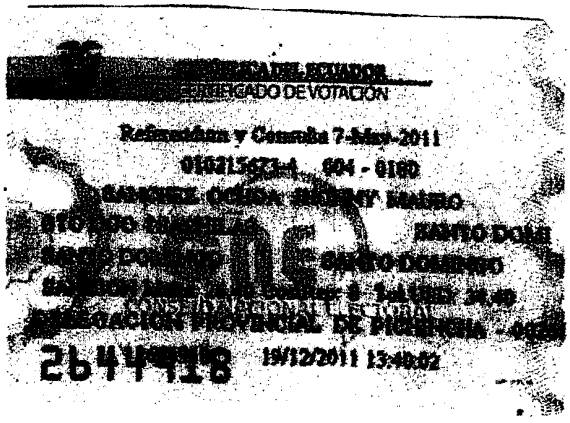

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

010215673-4

ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEOLOGIA Y MINAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ AÑAZCO MAURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OCHOA AIDA TEOMILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-09-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
010215673-4 004 - 0180
SANCHEZ OCHOA JHONNY MAURO
SANTO DOMI
SANTO DOMINGO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
2644418 19/12/2011 13:40:02

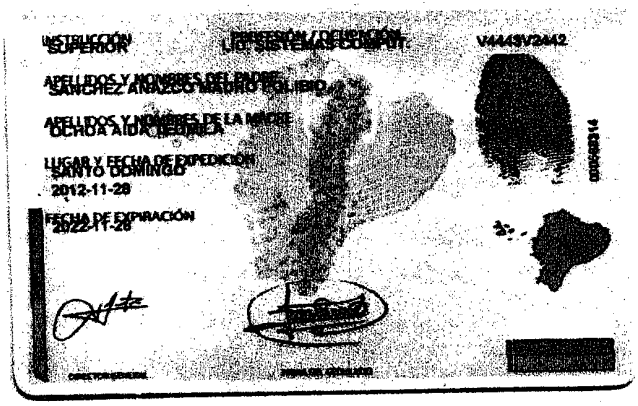

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA
No. 171580028-8
CIUDADANÍA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

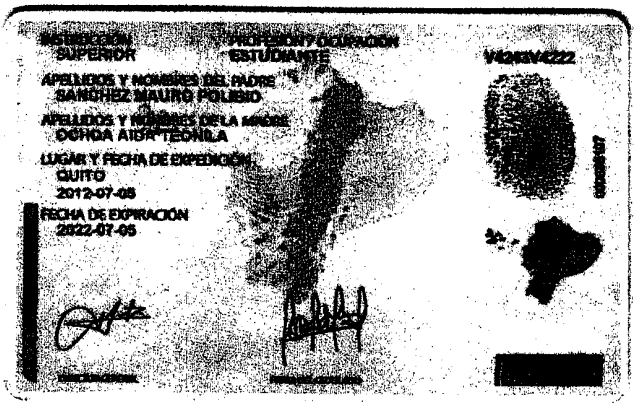
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ MAURO POLIBIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OCHOA AIDA TEONILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-05

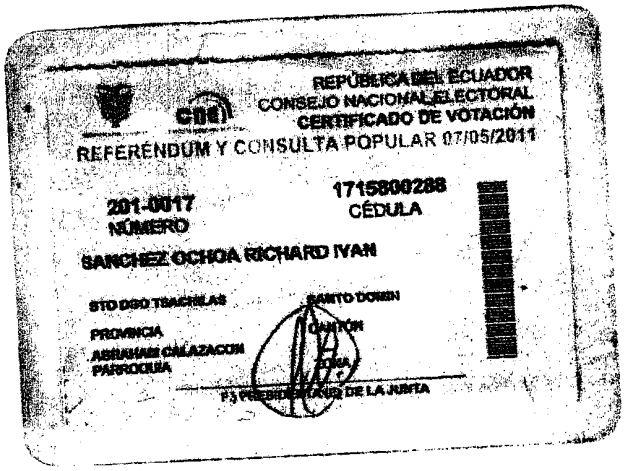
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
201-0017
NÚMERO
1715800288
CÉDULA
SANCHEZ OCHOA RICHARD IVAN
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
ABRAHAM CALAZACON
PARROQUIA
SANTO DOMIN
CANTÓN
FIRMA
FIRMA DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

0000014

ACCION DE PERSONAL	REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Nro. 903-DNP Fecha 19/oct/2011

1	2	
ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO	Resolución	Nro Fecha 27/sep/2011

3			4
BRITO	BASTIDAS	ANGEL VICENTE	Rige A Partir De Rige Hasta
Apellidos		Nombre	

5 Cédula de Indent.	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación
170315635-4		

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr.Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.-Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr.Carlos Ojeda Jaramillo y 3.-ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.
De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal.
Memorando No.2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10 Situación Actual		11 Situación Propuesta	
Dependencia		Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO
Departamento		Departamento	NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO
Puesto		Puesto	NOTARIO SUPLENTE (Encargado)
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	0
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo	SANTO DOMINGO
Partida		Partida	2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a
Quien cesó en el Cargo con fecha **Causal**

13
Registro Nro
Fecha

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Ing. Marco Polo García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

el señor Abogado **Holger García**, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número de matrícula cinco mil ciento noventa.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.

MAURO POLIBIO SANCHEZ AÑAZCO **HUELLA DACTILAR**
C.C.# 090195613-6

JHONNY MAURO SANCHEZ OCHOA **HUELLA DACTILAR**
C.C.# 010215673-4

JIMMY ALEXANDER SANCHEZ OCHOA **HUELLA DACTILAR**
C.C.#171479220-5

RICHARD IVAN SANCHEZ OCHOA **HUELLA DACTILAR**
C.C.#171580028-8

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Tercera* COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 13 DIC 2012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 01850

18 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMEXMAJAISO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL